

INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL  
ACTO DE POLICÍA No. 514 DEL 14 DE MAYO DE 2026

|                    |                                                                                                                                             |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE         | 2020513490112506E                                                                                                                           |
| CASO ARCO No       | 473426                                                                                                                                      |
| ASUNTO:            | Control integridad urbana                                                                                                                   |
| QUEJOSO            | De oficio                                                                                                                                   |
| PRESUNTO INFRACTOR | Arquitectos e ingenieros asociados A.I.A. S.A Nit 890.904.815 - 5 en calidad de responsable de la obra desarrollada en la CALLE 163 A 22 52 |
| PRESUNTO CCC       | Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 135 Literal D Numeral 15.                                                                                |

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

Se encuentra al despacho de conformidad con la estrategia de descongestión, el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 20205110131452 de fecha 1 de febrero de 2021.

A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa auto de INICIO DE PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO de fecha 3 de septiembre de 2021, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 135 Literal D Numeral 15, convocando audiencia pública para el día 9 de febrero de 2022 a las 02:00 pm, así como también ordenó visita técnica con la finalidad de esclarecer los hechos.

No obstante, en sesión de audiencia de fecha 14 de febrero de 2022, la misma fue suspendida por inasistencia del presunto infractor, así como la espera de los resultados de la visita técnica ordenada.

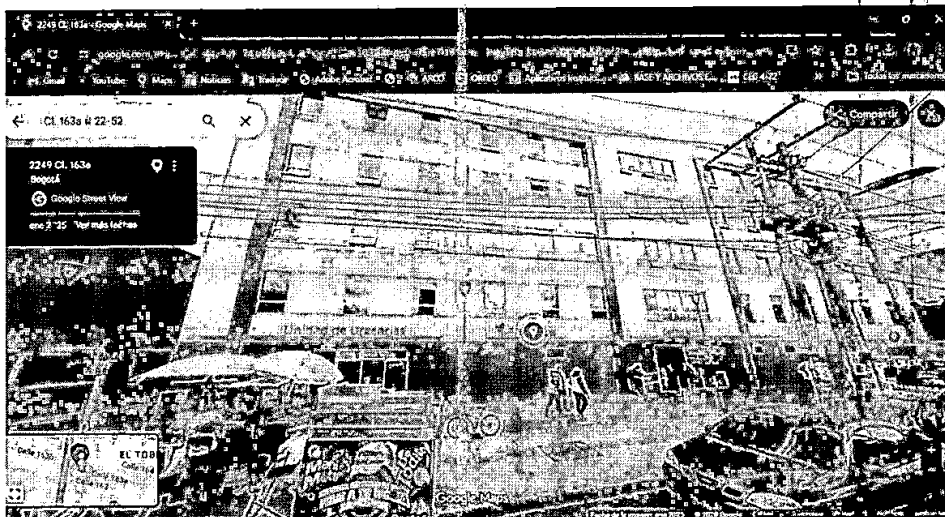
Posteriormente, en sesión de audiencia de fecha 4 de abril de 2022, se evacuó la etapa de argumentos conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2026, sin embargo, la misma fue suspendida a la espera de los resultados de la visita técnica ordenada para obtener mayor esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, obra en el expediente dos visitas técnicas que observan lo siguiente, así:

|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Informe Técnico 027-2022 de fecha 08 de febrero de 2022 | Se observó: "1. no se evidencia al momento de la visita cierre para estacionamiento temporal para actividades de cargue y descargue de materiales o equipos y tampoco cierre de carril norte para traslado de peatón. 2. No existe obra o cierre de sendero peatonal. 3. se evidencia obstrucción de circulación vehicular con conos instalado por persona externa a la entidad de urgencias eps sanitas quien lo utiliza como actividad económica cobrando por permitir que parqueen en la zona. se solicita quitar de manera inmediata los conos y de esta manera permitir la buena circulación vehicular. 4. en licencia de modificación número 110014-21-0376 se deja salvedad que la edificación debe contar con 5.0 mts de antejardín por la calle 163ª y 5.0 mts por la carrera 23. Se deben verificar los planos de construcción 1 para corroborar que lo construido sea lo apropiado." |
| Informe Técnico 272-2022 de fecha 3 de octubre de 2022  | Se observó: "1. al momento de la visita las obras se encontraron terminadas y no se evidenció ocupación de espacio público en zona de andén y antejardín. 2. existe ocupación de espacio público con vehículos parqueados sobre calle vehicular a lo que personas externas a la eps sanitas han tomado como trabajo cuidando de estos sin ningún tipo de permiso. 3. presentan licencia de construcción y modificatoria las cuales se anexan en el informe"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

En concordancia con lo anterior, se efectuó consulta en el aplicativo Google Maps, que indican el hecho superado,

pues no se establece la existencia de instalación alguna de elementos de protección relacionados con una obra, pues esta ya terminó, como se evidencia a continuación:



(Imagen extraída de consulta realizada el 14 de mayo de 2026 en aplicativo Google Maps)

Teniendo en cuenta lo anotado, se establece con suma certeza que la situación que dio lugar a esta acción, si en efecto se dio, fue superada, de conformidad con la consulta, HOY NO EXISTE INTERVENCIÓN que limite el paso de los peatones y por demás, la obra fue terminada, operando el HECHO SUPERADO que da lugar a la carencia actual del objeto. El HECHO SUPERADO entendido por la jurisprudencia colombiana como: (...) la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante... (...). En aplicación a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y Debido Proceso esta autoridad de Convivencia y Paz en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENIA ACTUAL DE OBJETO** por HECHO SUPERADO de conformidad con las razones expuestas en este acto

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la actuación iniciada con el expediente No. 2020513490112506E originada con el radicado 20205110131452 y por los motivos expuestos en el presente acto de policía.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

**CUARTO: COMUNICAR** en el micrositio dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno.

**QUINTO: DESANOTAR** en el aplicativo ARCO.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**  
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ- FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C  
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C